

Lic. Rafael Yunén M. (PUCAMAIMA), Lic. Miriam Cabrera (INTEC), Lic. Víctor Avila (UASD), Lic. Venecia Alvarez (CIBIMA), Lic. Sixto J. Inchaustegui (Grupo Jaragua, Inc.), Lic. Omar Ramírez (CEBSE, Inc.), Ing. Fernando Domínguez (PROGRESSIO), Ing. Constanza Casasnovas (PLAN SIERRA) Miembros, y los señores Dr. Rafael González Massenet, Dr. Johannes Hager, Dr. Thomas Zanoni, Dr. Julio Cicero, Dr. Abelardo Jiménez Lambertus e Ing. José Miguel Martínez, Asesores.

PARRAFO: El Presidente y los Miembros ex-oficio del Comité Nacional El Hombre y la Biosfera (MAB) Dominicano, podrán hacerse representar por funcionarios calificados de sus respectivos departamentos.

Artículo 2.- El Comité Nacional El Hombre y la Biosfera (MAB) Dominicano, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser la entidad nacional representativa del programa MAB de la UNESCO en el país;
- b) Implementar y desarrollar los diferentes programas de actuación, su coordinación y aplicabilidad en el territorio dominicano; y
- c) Asesorar al Gobierno Dominicano en todos los aspectos relacionados con la gestión del programa MAB.

Artículo 3.- El Comité Nacional El Hombre y la Biosfera (MAB) Dominicano se regirá por un reglamento general de la UNESCO y por sus estatutos internos, debidamente sancionados por los órganos directivos máximos de cada una de las instituciones y miembros representados en él.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 137-92 que integra la Comisión Nacional Dominicana para la Unesco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-92

CONSIDERANDO: Que el Artículo VII de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) prevee que los Estados Miembros habrían de tomar las disposiciones que estimen pertinentes con el propósito de asociar a la Organización los principales grupos nacionales vinculados a la Educación, la Ciencia y la Cultura;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Miembro de la UNESCO en virtud de haber sido uno de la Estados signatarios de la Convención de Londres, del 16 de noviembre de 1945, que creó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

CONSIDERANDO: Que en 1992 se celebrará el V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, la República Dominicana a través de su Comisión Nacional se dispone a participar en todo lo que permita obtener el máximo beneficio al encuentro de las dos culturas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO estará integrada de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; el Subsecretario de Estado de Educación, Encargado de los Asuntos de Cultura, el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural, el Director de Ciencia y Tecnología del Secretariado de la Presidencia, sendos representantes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de las Universidades Privadas, del Colegio Dominicano de Periodistas, de la Asociación Dominicana de Profesores, Miembros; el Director General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 2.- Para la realización de su labor la Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO contará con los órganos siguientes: la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría General.

Artículo 3.- La Asamblea General formada por todos los miembros de la Comisión, se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Artículo 4.- El Consejo Ejecutivo estará formado de la manera siguiente: el Presidente de la Comisión Nacional, el Secretario de la Comisión Nacional, el representante de Relaciones Exteriores ante la Comisión Nacional, el Director de Ciencia y

Tecnología del Secretariado Técnico de la Presidencia, y el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Artículo 5.- La Secretaría General de la Comisión Nacional tendrá su sede en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Artículo 6.- Los Miembros de la Asamblea General que representan instituciones, serán designados por el Presidente de la Comisión Nacional a título individual, previa recomendación de sus respectivas instituciones y deberán ser preferentemente personalidades vinculadas a los ámbitos de competencia de la UNESCO.

Artículo 7.- La Asamblea General, a petición del Presidente o del Secretario General, podrá constituir grupos de trabajo específicos para conocer aspectos concretos del programa de la UNESCO, en procura de optimizar la participación oficial de la República Dominicana en la Organización Mundial.

Artículo 8.- El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No.1073 de fecha 3 de julio de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 138-92 que declara "Zona bajo la protección de la Oficina de Patrimonio Cultural", un área en el Municipio de San Pedro de Macorís.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 138-92

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano está integrado en la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, para lo cual creó mediante Decreto No.1397 del 15 de julio de 1967, la Oficina de Patrimonio Cultural y promulgó la Ley NO.318 del 14 de junio de 1968;

CONSIDERANDO: El gran valor histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico, de un sector de la ciudad de San Pedro de Macorís;